

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, seis (06) de junio del 2022

RADICACIÓN: 110013335017-2021-00258-00.
ACCIONANTE: Freddy Alexander Poveda Molina¹.
ACCIONADA: Ministerio de Defensa Nacional – Capitán Brayhan Marín Quitian,
Comandante Distrito Militar No. 52.

REF: Apertura segundo incidente de desacato.

Auto de Sustanciación No. 375

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 20 de mayo de 2022, el señor Freddy Alexander Poveda Molina, formuló segundo incidente de desacato contra la Ministerio de Defensa Nacional – Capitán Brayhan Marín Quitian, Comandante Distrito Militar No. 52, argumentando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como quiera que recibió en el año 2022 por parte del Batallón No. 52 un documento que presuntamente corresponde a la Libreta Militar de Primera Clase, por haber prestado el Servicio Militar, sin embargo, al revisarlo, afirma que dicho documento no parece ser genuino. Dice que dejó las constancias correspondientes el día de la entrega.

Refiere el incidentalista que debido a su carrera de “Escolta” se ha visto afectado con la actuación de la entidad requerida quien a su consideración ha incumplido lo ordenado en el fallo constitucional. Como sustento probatorio aportó el documento escaneado referido.

Por lo expuesto, considera que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela del veintinueve (29) de octubre de 2021, expedida por Subsección “A”, Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en su parte resolutive, dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR el fallo proferido el 24 de septiembre de 2021 por el Juzgado Diecisiete(17) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, para:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo del señor Freddy Alexander Poveda Molina, pero de conformidad con lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al Distrito Militar No. 52 para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo le comunique la respuesta emitida el 28 de septiembre de 2021 radicado 2021477012587563 al accionante a la dirección freddypoveda97@gmail.com

Al señor Freddy Alexander Poveda Molina que una vez notificado del oficio radicado 20211477012587563 remita, si no lo hubiere hecho, la orden administrativa de personal y constancia de tiempo y servicio expedida por el Comando de Personal del Ejército y la foto requerida al Distrito Militar No. 52 o le acredite que ya lo hubiere hecho.

¹ freddypoveda97@gmail.com; dim52@buzonejercito.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
ceaju@buzonejercito.mil.co; peticiones@pqr.mil.co; yessica.ramirezmoreno@buzonejercito.mil.co;
notificacionjudicial@cgfm.mil.co; sthefanny.rosero@buzonejercito.mil.co; z13juridica@gmail.com;

Al Distrito Militar No. 52 que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción o acreditación de la documentación requerida al actor, expida y entregue la libreta militar al señor Freddy Alexander Poveda Molina.

TERCERO: NEGAR el amparo de los demás derechos invocados por el señor Freddy Alexander Poveda Molina de conformidad con lo expuesto en el proveído. (...). (Negrillas del Despacho).

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la sentencia referida, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aperturar formalmente el incidente de desacato por incumplimiento a la **Sentencia de tutela del veintinueve (29) de octubre de 2021, expedida por Subsección “A”, Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca**, instaurado por el señor Freddy Alexander Poveda Molina, contra el Capitán Brayhan Marín Quitian, como Comandante del Distrito Militar No. 52, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Del escrito contentivo del **Incidente de desacato** córrase traslado a la autoridad demandada, **por el término de dos (02) días**, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: **Adviértasele**, que pasados **dos (02) días**, sino procede conforme lo ordenado en la sentencia de tutela referida, se adoptarán directamente todas las medidas para el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 543cd8572e34eb77a6ae90a01b51c355af859ef9d1288ef26ed45b26d4319c50
Documento generado en 06/06/2022 05:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 06 de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 376

TUTELA RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00184-00.
ACCIONANTE: Daniela Cárdenas Salazar ¹
ACCIONADAS: Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría Auxiliar Kennedy Central ²

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: Derecho de Petición

ADMITE LA ACCIÓN:

La señora Daniela Cárdenas Salazar, interpuso a nombre propio acción de tutela contra la Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría Auxiliar Kennedy Central, alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de Petición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.1 numeral 2. Del Decreto 1983 de 2017, y su reglamentario 306 de 1992, en concordancia con los artículos 14 y 37 de del Decreto 2591 de 1991, por reunir los requisitos del contenido de la solicitud y competencia, admítase la presente acción de tutela, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora Daniela Cárdenas Salazar contra la Registraduría Nacional del Servicio Civil - Registraduría Auxiliar de Kennedy Central.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la Registraduría Nacional del Servicio Civil - Registraduría Auxiliar de Kennedy Central, o quien haga sus veces al momento de notificación personal de este Auto.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, copia de la solicitud de tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el cual precise además lo siguiente:

¿Cuál ha sido el trámite que se le dado a la petición incoada por la accionante desde el 16 de mayo de 2022, relacionada con la copia autentica de su Registro Civil de Nacimiento?

CUARTO: COMO PRUEBAS téngase las documentales aportadas por la parte actora, con el valor que la ley les asigna.

SEXTO: Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver de fondo, el problema jurídico de la misma.

¹ Notificaciones Accionante: mc031992@yahoo.es; dcardenass@uqvirtual.edu.co

² Notificaciones Accionada: notificaciontutelas@registraduria.gov.co; kennedycentral@registraduria.gov.co; notificacionjudicial@registraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co

Cra. 57 N. 43-91 Piso 4

IOGT

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520e7439074abc24f72bba5a21f8287c8e380b7a79ef74a6a92
bcadea15ef217

Documento generado en 06/06/2022 05:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a